

Novedad Legal N° 9

Porcentajes de Retención del impuesto al Valor Agregado

En el Suplemento del Registro Oficial No.473 de Abril 6 del 2015 fue publicada la Resolución NAC.DGERCGC15-00000284 la misma que establece disposiciones relacionadas con la retención del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

AGENTES DE RETENCIÓN

- a) Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas
- b) Las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales calificadas como contribuyentes especiales
- c) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito, por los pagos a sus proveedores y a sus establecimientos afiliados
- d) Las empresas de seguros y reaseguros, por los pagos a sus proveedores
- e) Los exportadores habituales de bienes obligados a llevar contabilidad
- f) Los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país
- g) Toda sociedad, sucesión indivisa o persona natural obligada a llevar contabilidad, por los pagos a personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad
- h) Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios
- i) Los sujetos pasivos que estén obligados a realizar retención sobre el IVA presuntivo de conformidad con lo establecido por las normas tributarias

RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES NO ESPECIALES

Retención del 30% del IVA

- Transferencias de bienes
- Pagos realizados por las sociedades emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados por las transferencias de bienes realizadas

Retención del 70% del IVA

- Adquisición de servicios y derechos
- Comisiones por intermediación
- Contratos de consultoría
- Pagos realizados por las sociedades emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados por los servicios prestados, cesión de derechos y pago de comisiones por intermediación

Retención del 100% del IVA

- Servicios profesionales prestados por personas naturales con título de instrucción superior, excepto en el caso de contratos de consultoría
- Arrendamiento de inmuebles de personas naturales o sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad

- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, incluyendo arrendamientos del exterior
- Dietas, honorarios o pagos a los miembros de directorios y/o cuerpos colegiados por la asistencia a sesiones
- Pagos a miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público
- Adquisiciones locales de bienes y servicios realizadas por los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país.

RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Se aplicará retenciones de IVA entre contribuyentes especiales en los siguientes casos:

Retención del 10% del IVA

- Adquisición de bienes
- Pagos realizados por las sociedades emisoras de tarjetas de crédito, sean contribuyentes especiales o no, a sus establecimientos afiliados por las transferencias de bienes realizadas
- Adquisiciones locales de bienes realizadas por los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país

Retención del 20% del IVA

- Adquisición de servicios y derechos
- Comisiones por intermediación
- Contratos de consultoría
- Pagos realizados por las sociedades emisoras de tarjetas de crédito, sean contribuyentes especiales o no, a sus establecimientos afiliados por los servicios prestados, cesión de derechos y pago de comisiones por intermediación
- Adquisiciones locales de servicios realizadas por los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país

NO APLICA RETENCIÓN DE IVA

- Instituciones del Estado y empresas públicas
- Compañías de aviación
- Agencias de viaje, por venta de pasajes aéreos

- Centros de distribución, comercializadoras, distribuidores finales y estaciones de servicio que comercialicen combustible, únicamente cuando se refieran a la adquisición de combustible derivado de petróleo
- Instituciones del sistema financiero, únicamente por los servicios financieros gravados con IVA 12%
- Compañías emisoras de tarjetas de crédito, por los descuentos por la comisión en los pagos a sus establecimientos afiliados
- Voceadores de periódicos y revistas y distribuidores de estos productos
- Exportadores habituales de bienes obligados a llevar contabilidad

RETENCIÓN EN CONVENIOS DE RECAUDACIÓN O DE DÉBITO

Las instituciones financieras efectuarán retención del IVA, por los pagos, acreditaciones o créditos en cuenta por los convenios de recaudación o de débito, de acuerdo con los porcentajes establecidos en esta resolución para las empresas emisoras de tarjetas de crédito.

RETENCIÓN EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

En los contratos de construcción se retendrá el 30% del IVA. No aplicará retención de IVA si el constructor es una institución del Estado o una empresa pública.

RETENCIÓN EN IMPORTACIÓN DE SERVICIOS

El importador de servicios efectuará retención del 100% del IVA. Los contratos de consultoría celebrados con personas naturales o jurídicas, no residentes ni establecidas en el Ecuador, serán considerados como importación de servicios.

RETENCIÓN DE IVA PRESUNTIVO EN LA VENTA DE COMBUSTIBLES

Petroecuador y las comercializadoras de combustibles, deberán retener el 100% del IVA calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor.

EXPORTADORES HABITUALES DE BIENES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Sean o no contribuyentes especiales deben retener el 100% del IVA, inclusive a los contribuyentes especiales, exportadores habituales de bienes obligados a llevar contabilidad, excepto cuando el agente de retención sea un exportador de recursos naturales no renovables.

RETENCIÓN POR EXPORTADORES DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

En los pagos que efectúen los exportadores de recursos naturales no renovables, se retendrá el 30%, 70% y 100% del IVA establecidos en la presente resolución según corresponda el caso.

EMISIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN

Se expedirá un comprobante de retención por cada operación sujeta a retención de IVA. En el caso de comprobantes de retención electrónicos, se deberá emitir el respectivo comprobante de retención, inclusive en los casos en los cuales no proceda retención alguna.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

Los contribuyentes especiales, Instituciones del Estado, y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante 5 días consecutivos, respecto de un mismo cliente.

VIGENCIA

Los nuevos porcentajes de retención establecidos en la presente Resolución y la Disposición Derogatoria entrarán en vigencia a partir del inicio del segundo mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial (Junio 1, 2015).

Hasta esa fecha, en el caso de operaciones entre contribuyentes especiales el porcentaje de retención será del 0%.